

CUNDINAMARCA

Se actualiza

BOLETÍN

JURÍDICO VIRTUAL

EDICIÓN MENSUAL
SEPTIEMBRE DE 2022

CUNDINAMARCA
¡REGIÓN
Que Progresa!
CON LEGALIDAD



CONOCE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL FORTALECIMIENTO DE LA MERITOCRACIA DEL EMPLEO Y LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1 Obligaciones de las entidades relacionadas con los procesos de selección que realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil:

- a** Reportar y actualizar la información de la oferta pública de empleos de carrera, relacionada con los empleos que se encuentran vacantes de manera definitiva para hacer concursos de méritos.
- b** Coadyuvar la planeación de concursos públicos con la coordinación de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- c** Hacer las apropiaciones presupuestales de manera oportuna para garantizar el desarrollo de las convocatorias dirigidas a proveer vacantes definitivas.
- d** Desarrollar la etapa de planeación de los procesos de selección de manera celeré, evitando dilaciones injustificadas.
- e** Llevar a cabo los concursos cuando existan los requisitos para ello y una vez en firme la lista de elegibles proceder a efectuar los nombramientos correspondientes.
- f** Cumplir con las normas vigentes al transformar empleos de carrera administrativa en empleos de libre nombramiento y remoción.
- g** Recordar a las entidades que actualizar los manuales específicos de funciones y competencias laborales NO es una causal para no reportar a la oferta pública de empleos.
- h** Conformar las comisiones de personal al interior de la entidad.
- i** Aplicar la normativa vigente al iniciar y culminar los procesos de selección abiertos o de ascenso.



2 Obligaciones de las entidades encargadas de la aplicación de normas de carrera administrativa:

- a** Elaborar los sistemas propios de evaluación y desempeño, efectuar las evaluaciones anuales y parciales de los servidores públicos de carrera en las condiciones que defina la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- b** Garantizar que el derecho preferencial de encargo de los servidores públicos de carrera administrativa se aplique de manera adecuada.
- c** Adelantar con celeridad los trámites ante el Registro Público de Carrera.
- d** Mantener actualizados los manuales específicos de funciones y competencias laborales.

3 Obligación de los servidores respecto de la actualización del SIGEP, el Plan anual de vacantes, la declaración de bienes y rentas y la integración de los planes institucionales y estratégicos al plan de acción.

- a** Diligenciar y actualizar sus hojas de vida en el SIGEP.
- b** La información de los empleos vinculados, su registro y actualización debe ser confirmada por las respectivas entidades públicas.
- c** Declarar bajo la gravedad de juramento el monto de sus bienes y rentas antes de tomar posesión, al retirarse o cuando la autoridad competente lo solicite.



4 Obligaciones del DAFP y las entidades relacionadas con temas de función pública.

- a** El DAFP debe hacer seguimiento a la operatividad del sistema y al cumplimiento de las instituciones públicas en el registró, actualización y gestión del SIGEP.
- b** La entidades deben integrar los planes institucionales estratégicos al Plan de acción y publicarlos en su página web (31 de enero de cada año)
- c** El DAFP Y la CNSC deben prestar colaboración para facilitar información contenida en el Plan Anual de Vacantes y la Oferta Pública de Empleos y de esta forma se programe oportunamente el concurso de méritos.

Se exhorta a los jefes de control interno a que presten especial atención al cumplimiento de lo referido, lo anterior en el ejercicio de la función administrativa de acompañamiento y de evaluación de gestión documental.



Fuente: Directiva 015/2022 de la Procuraduría General de la Nación.

¡Servidor público cundinamarqués, esta información es de tu interés!

En virtud de pronunciamiento efectuado por el Consejo de Estado, dentro del medio de control de simple nulidad presentada por el Ministerio de Educación Nacional, contra el Departamento de Cundinamarca –Asamblea de Cundinamarca, respecto de la legalidad de la Ordenanza 013 de 1947, se determinó que sobre la misma NO procede la NULIDAD, pero que sí aplica la figura del DECAIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

En concordancia, la administración departamental radicó solicitud de aclaración, con el ánimo de esclarecer los efectos judiciales de dicha providencia y la debida aplicación frente a los reconocimientos del sobresueldo del 20% que actualmente se están efectuando.

Es por ello que la Administración se abstendrá de adelantar acciones administrativas al respecto, entre tanto se resuelvan de fondo las aclaraciones y demás peticiones solicitadas dentro del proceso referido.

Fuente: Comunicado Oficial suscrito por el Secretario Jurídico de la Gobernación de Cundinamarca.

¡ATENCIÓN!

NUEVAS MEDIDAS SOBRE COVID-19

1 Se modifica la resolución 1140 de 2022 en lo tendiente a la segunda dosis de refuerzo de vacuna contra el Covid-19 en población 18 y 49 años, la vigilancia de eventos adversos posteriores a la vacunación, la ampliación del rango de edad para el uso de la vacuna SPIKEVAX COVID-19 VACCINE MODERNA en menores de 6 a 11 años y el desarrollo de espacios de coordinación al interior de las entidades territoriales.

En primera medida se hace un cambio frente a los actores que tienen a cargo el desarrollo de actividades de vacunación como son las entidades territoriales departamentales y distritales los cuales deberán:

- Adoptar y adaptar lineamientos técnicos y operativos de la vacunación.
- Efectuar el seguimiento a las actividades que realicen los responsables del aseguramiento y los prestadores de servicios de salud para la vacunación contra el COVID-19 en el territorio.
- Brindar asistencia técnica a los municipios y demás entidades responsables de la vacunación en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la vacunación en su territorio incluyendo la realizada contra el COVID-19.
- Verificar el cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 por parte de las IPS de su territorio, así como de la suficiencia del talento humano para garantizar la vacunación con oportunidad contra el COVID-19.





Por otro lado, se modificó el esquema primario quedando de la siguiente forma:

EDAD RECOMENDADA DE APLICACIÓN	BIOLÓGICO RECOMENDADO
3 a 5 años	Sinovac Life Sciences Co Ltd denominada CoronaVac
6 a 11 años	Sinovac Life Sciences Co Ltd denominada CoronaVac Moderna ARNm-1273 Switzerland GmbH*
12 a 17 años	Pfizer Inc y BioNTech Moderna ARNm-1273, Switzerland GmbH Sinovac Life Sciences Co Ltd denominada CoronaVac
18 años y más	Sinovac Life Sciences Co Ltd denominada CoronaVac Pfizer Inc y BioNTech Moderna ARNm-1273, Switzerland GmbH ChAdOx1-S* AZD1222 del laboratorio AstraZeneca Janssen Pharmaceutica NV

La administración de vacuna moderna ARNm-1273 Switzerland GmnH, en niños de 6 a 11 años se realizará en una serie de 2 (dos) dosis de 50 microgramos (0,25 ml cada una) con un intervalo de 28 días después de la primera dosis.

Frente a la segunda dosis de refuerzo se resolvió que las personas mayores de 18 años podrán recibir una segunda dosis de refuerzo de vacuna contra el COVID-19, la cual deberá ser aplicada a partir del cuarto mes posterior a la aplicación del primer refuerzo.

Las vacunas que deberán ser usadas para este segundo refuerzo son las de plataforma ARN mensajero (Pfizer o Moderna). Cuando el segundo refuerzo se realice con vacuna del laboratorio Moderna, se deberá usar la mitad de la dosis, sin embargo, podrán recibir la dosis de otro biológico si el médico así lo recomienda, siempre cuando esté disponible y autorizado en el país.

2 Se definen los valores a reconocer, en favor de los prestadores del servicio de salud, las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos por el agendamiento de citas y la aplicación de dosis de la vacuna contra el COVID-19.

Para el departamento de Cundinamarca, así como la región Andina y Caribe del país, se reconocerán los siguientes valores:

Por otro lado, se modificó el esquema primario quedando de la siguiente forma:

REGIÓN	PROCESOS COSTEADOS	INTRAMURAL	EXTRAMURAL URBANO	EXTRAMURAL RURAL DISPERSO
ANDINA, CARIBE Y CIUDADES	Agendamiento y aplicación de la dosis	\$3.889	\$19.589	\$46.196

Fuente: Resolución 1736 de 2022, Ministerio de Salud y Protección Social.



¡Abogado!

No dejes pasar esta información

Se establecen normas, para la inscripción y expedición de la Tarjeta Profesional de Abogado. El interesado deberá presentar ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, por los medios dispuestos para tal fin, el formulario único para múltiples trámites totalmente diligenciado, a través del proceso de preinscripción en línea junto con los siguientes documentos:

- Cedula, fotografía fondo azul, copia de acta de grado, recibo de consignación por el valor establecido y vigente para la expedición de la Tarjeta Profesional de Abogado,
- Certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura que acredita la aprobación del Examen de Estado ordenado por la Ley 1905 de 2018. Si faltare este requisito se podrá pedir una tarjeta "Provisional"

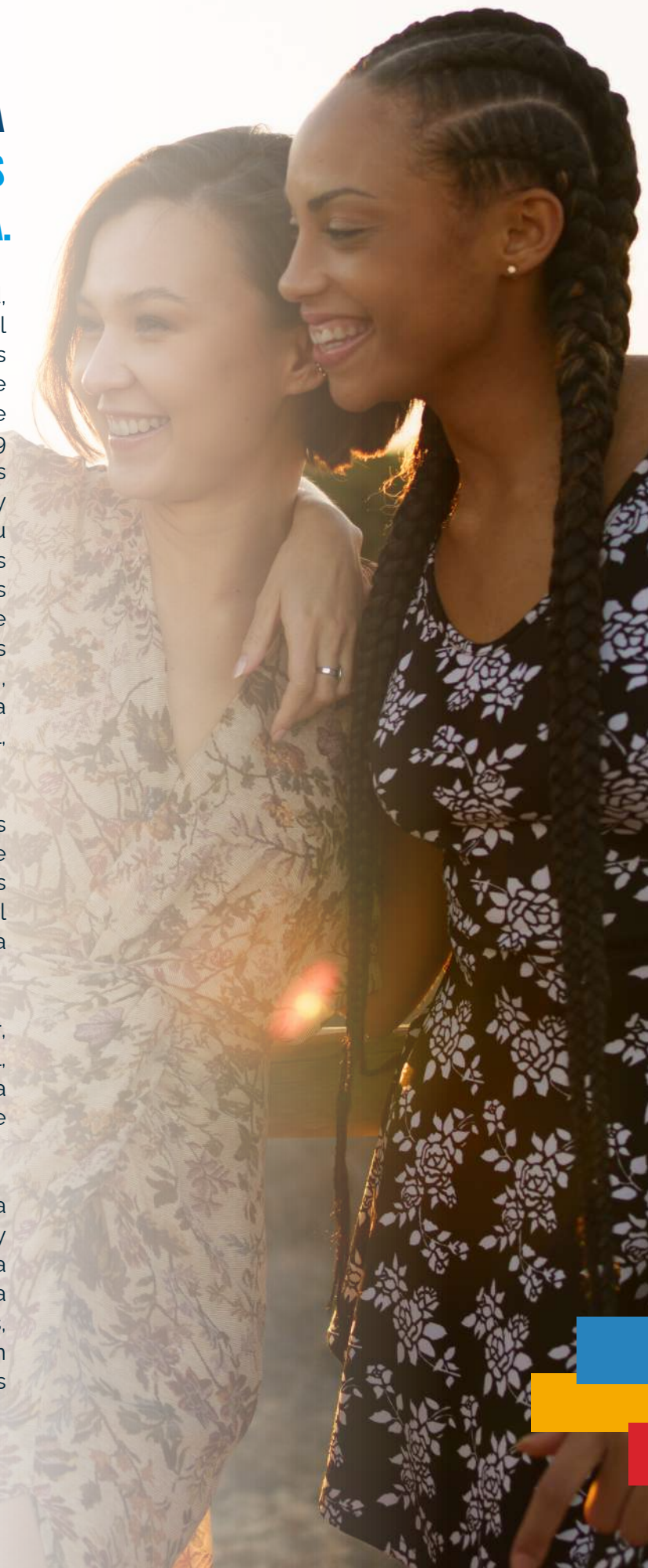
Por otro lado, se podrá pedir trámite de duplicado por pérdida de documento, cambio de datos básicos, cedula, fotografía fondo azul y recibo de consignación por el valor establecido y vigente para la Tarjeta Profesional de Abogado.

Finalmente, es deber de los abogados inscritos en el Registro Nacional de Abogados, cumplir con el deber de actualización de su domicilio profesional, cada vez que cambie, conforme lo exige el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

CONOCE LAS NUEVAS MEDIDAS PARA EL ACCESO EFECTIVO DE LAS MUJERES A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

En virtud de la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos y en el marco de las competencias que le asisten, a los elementos y principios contenidos en la Ley 1751 de 2015 y como desarrollo de las Resoluciones 3228 de 2018, modificada por la Resolución 276 de 2019, 229 de 2020, el ministerio de Salud imparte las siguientes instrucciones a las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud o las entidades que hagan su veces, entidades promotoras de salud, entidades adaptadas, administradoras de los regímenes especial y de excepción, prestadores de servicios de salud y demás entidades responsables de las intervenciones relacionadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y, en general, quienes desarrollan acciones en salud:

- Fortalecer la implementación de las intervenciones dirigidas a las personas, familias y comunidades, que permitan el acceso a información sobre los derechos sexuales y los derechos reproductivos, atendiendo el alcance definido por la Corte Constitucional en la sentencia C-055 de 2022.
- Mantener las intervenciones dirigidas a identificar, prevenir y actuar frente a la violencia física y sexual, garantizando el acceso a los servicios dispuestos para su atención, buscando la reducción del número de embarazos no deseados y el aborto inseguro.
- Promover y garantizar la prestación de servicios para la atención en salud materna, planificación familiar y anticoncepción a través de herramientas como la prevención y atención de la violencia física y sexual, la asesoría en anticoncepción en un marco de derechos, incluida la anticoncepción de emergencia, la elección y suministro de todos los métodos anticonceptivos incluidos en el Plan de Beneficios en Salud.





- Garantizar la prestación de los servicios relacionados con la salud para la Interrupción Voluntaria del Embarazo en los términos definidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-055 de 2022, esto es, entendiendo que las atenciones y procedimientos para la interrupción voluntaria del embarazo no deben estar condicionados al cumplimiento de causales o requisitos en casos de embarazos de hasta 24 semanas por tratarse de una conducta no punible, y frente a embarazos de más de esta edad gestacional, cuando se configura alguna de las tres causales de despenalización previstas en la Sentencia C-355 de 2006 en consonancia con el desarrollo jurisprudencial recogido en la Sentencia SU 096 de 2018.
- Atención integral en salud no deberá imponer barreras o demoras para la prestación del servicio, de conformidad con las indicaciones técnicas contenidas en la Resolución 3280 de 2018 que adopta el Lineamiento Técnico y Operativo de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal.
- Desarrollar las demás acciones de gestión de la salud pública, intervenciones colectivas e individuales para garantizar la atención en salud de la interrupción voluntaria del embarazo en las condiciones de no punibilidad definidas por la Honorable Corte Constitucional y teniendo en cuenta las responsabilidades de cada uno de los actores del Sistema de Salud.

Fuente: Circular externa 004 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección y Social.

¿Sabías que se establece jurisprudencialmente la obligación de imponer límite temporal a los contratos de prestación de servicios celebrados por las entidades públicas?

Los contratos de prestación de servicios en los que el contratante es una entidad pública tienen como una de sus características inherentes, la existencia de un límite temporal definido por lo que su celebración se suscribe sólo para el tiempo que resulte estrictamente necesario, atendiendo a los principios de necesidad que enmarcan la contratación pública, puesto que, en caso contrario, deben crearse los empleos públicos que suplan la necesidad permanente del cargo.

Es por lo anterior que los contratos de prestación de servicios deben ser temporales, so pena de desnaturalizar la figura para convertirla en un contrato realidad.



Iván Darío Daza Sánchez

**Abogado – Especialista
en Derecho Administrativo**

Contratista -Dirección de Personas
Jurídicas de la Secretaría Jurídica

COLOMBIA Y LAS JUNTAS DEFENSORAS DE ANIMALES

En Colombia a partir del año 1972 la relación entre los animales y el ser humano dio un giro, toda vez que se expidió la Ley 5 del mismo año, la cual ordenó la creación de Juntas Defensoras de Animales en todos los municipios; con esta ley, se buscaba el acercamiento entre la comunidad, las administraciones municipales y las instituciones para lograr la protección y prevención de los malos tratos hacia los animales.

Posteriormente, con la expedición del Decreto Reglamentario 497 de 1973, se estableció el procedimiento para conformar las Juntas Defensoras de Animales, “las cuales deberán propender por crear sentimientos de protección y evitar los malos tratos a que pueden ser sometidos estos seres”, y de forma clara y precisa señala los casos que se consideran malos tratos para los animales.

La Constitución Política de Colombia para el año de 1991 incluyó a los animales como sujetos de protección por parte del Estado, es así que, el artículo 8 de la misma estableció: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.” Lo cual hizo que se diera la importancia que en verdad merecen los animales, como seres vivos, sentientes que hacen parte de la naturaleza.

Con este marco normativo el Estado entregó a las comunidades herramientas para brindar protección y bienestar a los animales en general a través de las Juntas Defensoras de Animales; no obstante, es importante resaltar que estas instancias no cuentan con recursos propios ni con el recurso humano requerido para cumplir el objeto para el que fueron creadas, evidenciando la

limitación que la misma legislación presenta con las Juntas Defensoras de Animales, pues faculta a las Gobernaciones para otorgar la personería jurídica, pero no ordena a las instituciones la consecución de los recursos que faciliten las labores que deben desarrollar en la búsqueda de la protección de los animales.

Es importante que desde el Estado se creen tributos o una política pública a través de la cual se implementen mecanismos e instrumentos que fortalezcan las Juntas Defensoras de Animales y brinden solución a las problemáticas presupuestales, administrativas y técnicas que en estas se presentan.

Por lo anterior, es necesario que el gobierno nacional y territorial considere la viabilidad de destinar recursos para optimizar la finalidad de las Juntas Defensoras de Animales, mediante un rubro fijo constante que podría ser incluido en el presupuesto a través de su Plan de Desarrollo. Si bien desde los municipios y departamentos se presta el apoyo, asistencia y asesoría para la constitución de las mismas, esto no logra suplir todas las necesidades para el cumplimiento de los objetivos de las Juntas pues sin dicho capital se limita el funcionamiento pleno para el cual que fueron creadas.

NOTA: Las opiniones contenidas en esta columna son netamente personales y no vinculan el criterio de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca.

1 Ley 5 de 1972 Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales. Art. 10. Créanse Juntas Protectoras de Animales en cada uno de los municipios del país (...)

2 Decreto 497 de 1973, Por el cual se reglamenta la ley 5. de 1972.

3 Constitución Política Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

SECRETARÍA JURÍDICA EN MEDIOS

- Realización del Primer Congreso Departamental de Compra Pública Sostenible, liderado por la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica, un espacio académico para enriquecer el ejercicio de la contratación.
- Participación en encuentro regional de la jurisdicción Contenciosos Administrativa, representando a nuestro departamento y en pro de los cundinamarqueses.



CUNDINAMARCA

Se actualiza

La Secretaría Jurídica pone a disposición su red social, encuéntranos en Twitter como **@SecJuridicaCund** y mantente informado con contenido jurídico actualizado y conoce de primera mano la gestión que realizamos.

CUNDINAMARCA

Se actualiza

“Para el logro del triunfo siempre ha sido indispensable pasar por la senda del sacrificio”

Simón Bolívar

CUNDINAMARCA
iREGIÓN
Que Progresa!
CON LEGALIDAD

